

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°178-5

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Rocío Cantuarias, Martín Arrau, Carol Bown, Katerine Montealegre, Margarita Letelier, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza y, Arturo Zúñiga, que "ESTABLECE EL ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LA MINERÍA"

**Fecha de ingreso:** 14 de enero de 2022, 10:44 hrs.

Sistematización y clasificación: Minería.

**Comisión:** Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la

Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. Art. 66 d) del Reglamento General.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 28-1-22

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

## PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR EL ESTATUTO DE MINERÍA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

## I. FUNDAMENTOS

Chile es un país privilegiado en recursos minerales, especialmente cobre. Es el primer productor de este mineral del mundo y también cuenta con las mayores reservas. Pero tener potencial geológico no es suficiente. Para que ello se traduzca en riqueza para los habitantes de la nación se requieren actividades de exploración y explotación, lo cual involucra inversiones cuantiosas, riesgosas y de muy largo plazo. Por su parte, para que estas inversiones se materialicen, la certeza jurídica y la estabilidad de las instituciones y de las políticas económicas son cruciales.

En ese sentido, y dada la enorme contribución de la minería tanto pública como privada al desarrollo y prosperidad del país, la que va mucho más allá de los recursos fiscales que genera, se propone en la propuesta de nueva Constitución conservar aquellos aspectos que han sido fundamentales para otorgar certeza jurídica y que han posibilitado en las últimas décadas un dinamismo sin precedentes para la minería chilena.

En concreto, se propone lo siguiente:

- 1. Establecer, en primer lugar, que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. Lo anterior, sin perjuicio de la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Dicha norma viene a reafirmar que las minas son bienes de dominio público. Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante reconocer el derecho de propiedad de las personas sobre los terrenos, así como también el derecho de propiedad sobre las concesiones que se otorguen al efecto, como se explicará más adelante.
- 2. Consagrar a nivel constitucional que el Estado podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas las concesiones mineras necesarias para explotar y explotar las sustancias minerales contenidas en las minas del dominio del Estado. Con ello se busca mantener que el Estado pueda otorgar concesiones a los particulares, de manera de otorgar la certeza jurídica necesaria para que puedan materializarse inversiones privadas en el sector. En ese sentido, el actual modelo de concesiones mineras que contempla el marco jurídico vigente ha brindado certeza jurídica y posibilitado un dinamismo sin precedentes en la minería privada nacional y extranjera, convirtiendo a Chile en líder mundial en el mercado del cobre desde los años 90 en adelante lo que se traduce en bienestar para la población chilena. En efecto, en los últimos 20 años, la minería tanto pública, como privada ha contribuido al desarrollo y prosperidad del país mucho más allá de los recursos fiscales que genera (13% del total de los ingresos fiscales). El sector minero representa el 10% del PIB, 53% de las exportaciones, 14% de la inversión total y un 8% del empleo. A su vez, en términos regionales, la minería representa una parte fundamental del

PIB de regiones como Antofagasta (53,8%), Tarapacá (36,9%), Atacama (36,9%), Coquimbo (25%) y O'Higgins (20%)<sup>1</sup>.

- 3. Mantener que la constitución y extinción de las concesiones sea por resolución judicial. El hecho que la constitución, subsistencia y extinción de la concesión queden entregadas a la competencia de los Tribunales de Justicia constituye una garantía fundamental, toda vez que evita arbitrariedades en las que podría incurrir la administración del gobierno de turno. En efecto, los tribunales de justicia sólo deben limitarse a constatar si se reúnen las condiciones objetivas señaladas por la ley para otorgar una concesión, lo que reduce significativamente el riesgo de caer en arbitrariedades o evaluaciones sobre el mérito o conveniencia que podría realizar la administración.
- 4. Reservar a una ley de alto quórum (aprobada por las 4/7 partes de los diputados y senadores en ejercicio) la determinación de las sustancias concesibles, la duración de las concesiones y las causales de extinción del dominio sobre las concesiones. Dada la importancia de estas materias para la certeza jurídica, crucial para promover inversiones en el sector y la relevancia de esta actividad económica para el país, sería conveniente mantener la exigencia de un quórum supramayoritario para la aprobación o modificación de la legislación minera.
- 5. Se eleva a nivel constitucional que el régimen de amparo se traduce en el pago de una patente. Tratándose del régimen de amparo, se aboga por un régimen de amparo por patente que resulta ser un medio idóneo, indirecto y justo tanto desde el punto de vista del Estado como de los particulares, a diferencia de lo que sería un régimen de amparo por trabajo que presenta importantes desventajas, tales como desafíos para la fiscalización, grados de discrecionalidad y espacios para politización. En ese sentido, consideramos que debe mantenerse el sistema de amparo por pago de patente, que por lo demás, recoge una tradición centenaria en nuestra legislación a través del Código de Minería.
- **6.** Consagrar el derecho de propiedad sobre la concesión minera y su protección vía recurso de protección. El derecho de propiedad sobre la concesión minera, y la posibilidad de hacer exigible su protección vía recurso de protección, es fundamental en aras de la certeza jurídica. Con dicha protección, nadie puede ser privado de su concesión, sino en virtud de una expropiación determinada por ley, previo el pago de la justa indemnización.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para la regulación de minería en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR LAS MATERIAS PROPIAS DEL ESTATUTO MINERO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Presentación Joaquín Villarino, Presidente Ejecutivo de Consejo Minero, ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021.

"Artículo XX. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

El Estado podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas las concesiones mineras necesarias para explorar y explotar las sustancias minerales de su dominio. Corresponderá a una ley, aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.

Dichas concesiones se constituirán y extinguirán siempre por resolución judicial. La ley aludida en el inciso anterior contemplará la duración de las concesiones y causales de extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Las controversias que se produzcan respecto de la extinción del dominio sobre la concesión, así como de cualquier gravamen, carga o perturbación de su libre disfrute, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine la ley.

La Constitución asegura el derecho de propiedad del titular sobre su concesión minera. Asimismo, el derecho sobre la concesión minera podrá cautelarse mediante el ejercicio del recurso de protección de derechos constitucionales previsto en esta Constitución.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en el suelo y subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional."

8783 131 -9 Rodrigo Álvarez Rocío Cantuarias Martín Arrau Carol Bown 6370931-8 Interne Hontraligre MA-CEG CUB:1108 Margarita Letelier Katerine Montealegre **Eduardo Cretton** Marcela Cubillos 15 296244-4 Felipe Mehallen Constanza Hube Ruth Hurtado Harry Jürgensen 15383311-4 Lutuo Zuriga Arturo Zúñiga

Pablo Toloza

Ricardo Neumann